

Recurso de reposición Rad. 2019-1556

Stiven Hurtado Peña <stivenhurtadop@hotmail.com>

Mié 22/06/2022 8:15 AM

Para:

- Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- dallana.r99@gmail.com <dallana.r99@gmail.com>;
- astridsanz571@gmail.com <astridsanz571@gmail.com>;
- rodriguezdaríoesteban@gmail.com <rodriguezdaríoesteban@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

Recurso de reposición sucesión Rad. 2019-1556.pdf;

Señor

Juez Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Sucesión intestada del causante Alfonso Chipo Garzón (Q.E.P.D.)

Rad. 2019-1556

Brayan Stiven Hurtado Peña, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los señores Alfonso y Fredy Alexander Chipo Molina, me permito presentar de manera respetuosa ante su Despacho **recurso de reposición** en el documento que se anexa.

Atentamente;

Brayan Stiven Hurtado Peña

C.C. 1.016.098.992

T.P. 380.290 del C.S. de la J.

Señor

Juez Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Sucesión intestada del causante Alfonso Chipo Garzón (Q.E.P.D.)

Rad. 2019-1556

Brayan Stiven Hurtado Peña, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los señores Alfonso y Fredy Alexander Chipo Molina, me permito presentar de manera respetuosa ante su Despacho **recurso de reposición** al siguiente tenor:

AUTO ATACADO

El proferido por su despacho el día 15 de junio de 2022 y notificado por estado el día 16 de junio del mismo mes y año, específicamente el numeral 3 del resuelve, mediante el cual se requiere al suscrito para que allegue poder otorgado por los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez con la facultad de presentar la partición, además se me concede el termino de 10 días para presentar el trabajo partitivo so pena de nombrar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

FUNDAMENTOS

Dentro del proceso se informó al Juzgado de la existencia de los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez, sin embargo, se manifestó no tener la certeza de que eran hijos del causante Alfonso Chipo Garzón (Q.E.P.D.), además, no se contaba con los registros civiles de nacimiento de los citados.

Dentro del proceso se citaron en varias oportunidades a los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez, siendo finalmente el día 15 de junio de 2021 el Juzgado quien los notificara conforme el D.L. 806 de 2020.

Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021 se tuvo por notificados a los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez, sin embargo, trascurridos más de 40 días, los notificados no manifestaron al Despacho si aceptaban o repudiaban la herencia, tampoco allegaron su registro civil de nacimiento que acreditara la vocación hereditaria.

Adicional a lo anterior, el día 10 de noviembre de 2021, mediante audiencia de inventarios y avalúos se les notificó por estrados a los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez que se les concedía el término de 5 días para allegar el registro civil de nacimiento.

Ha trascurrido más de un año desde que notificaron a los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez e igualmente ha fenecido el

término concedido por el despacho en la audiencia de inventarios y avalúos para que allegaran el registro civil de nacimiento, sin que estos registros fueran aportados al plenario, circunstancia que por sí da lugar primero a entender que no se ha acreditado la vocación hereditaria o en su defecto a dar aplicación a lo contenido en los artículos 1289 del C.C. en concordancia con el artículo 492 del C.G.P., esto es, entender que repudian la herencia, máxime porque no hay ni siquiera documento alguno que acredite su calidad de herederos del causante dentro del presente proceso, esto pese a los requerimientos realizados por el Despacho.

Mencionado lo anterior, no hay lugar a requerir al suscrito con fines de allegar el poder otorgado por los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez con facultad de presentar el trabajo de partición, esto teniendo en cuenta que no acreditaron si quiera su calidad de herederos por ende el Despacho en ningún auto les reconoció esa calidad y finalmente estos tampoco hicieron manifestación alguna frente a aceptar o repudiar la herencia.

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho, revocar el numeral 3 del auto de fecha 15 de junio de los corrientes, resolver que los señores Claudia, Bepsi y Esteban Rodríguez Sánchez **no acreditaron su calidad de herederos** y por ello no hacen parte de la partición o en su defecto, que al transcurrir el tiempo no dieron cumplimiento a lo consagrado en los artículos 1289 del C.C. y 492 C.G.P., y en consecuencia se deberá entender que han repudiado la herencia.

Resuelto lo anterior, solicito al despacho se me nombre como partidador en mi calidad de apoderado de los señores Alfonso y Fredy Alexander Chipo Molina, siendo estos los únicos herederos reconocidos dentro del presente proceso y conforme las facultades del poder que me ha sido otorgado.

Atentamente;


Brayan Stiven Hurtado Peña
C.C. 1.016.098.992
T.P. 380.290 del C.S. de la J.